

corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de quinientas dieciséis mil quinientas dieciséis pesetas con veintinueve céntimos, y la de mil novecientos sesenta y cuatro, por el resto, de doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2233/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza la realización mediante contratación directa de las obras de «Línea eléctrica a la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado decimoséptimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Línea eléctrica a la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Línea eléctrica a la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste», por el sistema de contratación directa, con sujeción al proyecto aprobado técnicamente por Resolución del Inspector general de la quince demarcación de fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado a estos efectos y a las normas de la Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos sesenta y tres, que regula las contrataciones directas.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se autorizan, que asciende a la cantidad de setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, es imputable a los créditos establecidos en el estado letra C, número uno, grupo a), de los Presupuestos Generales del Estado, distribuyéndose en dos anualidades: La del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de quinientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, y la de mil novecientos sesenta y cuatro, por el resto, de doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2234/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza la realización mediante subasta de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, tercero y cuarto trozos», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de subasta pública las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, tercero y cuarto trozos», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación mediante subasta pública de la ejecución de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, tercero y cuarto trozos», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con su nuevo presupuesto de contrata de catorce millones novecientas noventa y siete mil doscientas treinta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, resultante del aumento del veinte por ciento por aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos sesenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha sido aprobado a estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de catorce millones novecientas noventa y siete mil doscientas treinta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, queda imputado a los fondos de la subvención del Estado de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, procedentes de la aplicación presupuestaria número trescientos veinticinco-cuatrocientos trece, y distribuido en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de seis millones de pesetas, y la de mil novecientos sesenta y cuatro, por el resto, de ocho millones novecientas noventa y siete mil doscientas treinta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2235/1963, de 10 de agosto, por el que se declara urgente la realización mediante concierto directo de las obras del «Proyecto de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea (San Sebastián)».

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea (San Sebastián), por su presupuesto de ejecución por contrata de noventa y nueve millones setecientos treinta y nueve mil trescientas treinta y seis pesetas treinta y dos céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de usuarios interesada el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea (San Sebastián).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de noventa y nueve millones setecientos treinta y nueve mil trescientas treinta y seis pesetas treinta y dos céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2236/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza la aplicación del artículo 23 de la Ley de 7 de julio de 1911 para la ejecución con cargo al Estado de las obras del proyecto de dragado del río Ego, entre Eibar y Múzaga (Guipúzcoa), declarándolas de urgencia a efectos de expropiación forzosa y contratación directa.

El proyecto de obras de dragado del río Ego, entre Eibar y Múzaga, aprobado por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, tiene por objeto defender la población de Eibar y la carretera nacional que enlaza San Sebastián con Bilbao y Santander, evitando las inundaciones que frecuentemente perjudican a aquel importante centro industrial y cortan las comunicaciones de un amplio sector del Norte de España, con grave quebranto de su economía.

Concurriendo las especiales circunstancias previstas en el artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y siendo urgente la solución de los problemas que vienen creando los desbordamientos del río Ego, procede la ejecución inmediata de las obras proyectadas, con cargo al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar el artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once al proyecto de las obras de dragado del río Ego, entre Eibar y Múzaga, en la provincia de Guipúzcoa, y para ejecutar dichas obras sin el auxilio de las comarcas interesadas.

Artículo segundo.—Se declaran de reconocida urgencia y, en consecuencia, se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo su ejecución concertarse directamente por la Administración, las obras a que se refiere el artículo anterior. A los efectos de expropiación forzosa se declara también de urgencia la ocupación de los bienes y terrenos necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2237/1963, de 24 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Antequera (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Granada y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», establecido en Antequera (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2238/1963, de 24 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Academia Febrer», de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Academia Febrer», establecido en la calle Guillermo Tell, números cincuenta y tres y cincuenta y cinco, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2239/1963, de 24 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Sedes Sapientiae», de Vigo (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Santiago y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Sedes Sapientiae», establecido en Gran Vía, número trescientos seis, de Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2240/1963, de 24 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Ramón y Cajal», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Ramón y Cajal», establecido en la calle de López de Hoyos, número trescientos setenta, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2241/1963, de 24 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Fray Juan Ballester», de Campos del Puerto (Mallorca).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Co-